

DESPACHO. Santander Cauca. Julio 19 de 2021. Nuevamente La demanda Laboral Radicado No. 2021-00047, para que se ordene lo legal frente a la contestación de la acción presentada en tiempo por la parte demandada.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL - Radicación No. 19-698-31-12-002- 2021-00047-00
Demandante. JORGE ANDRÉS CHARFUELAN DÍAZ
Demandado. FRIOMIX DEL CAUCA Y PROSERVIS SAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 071

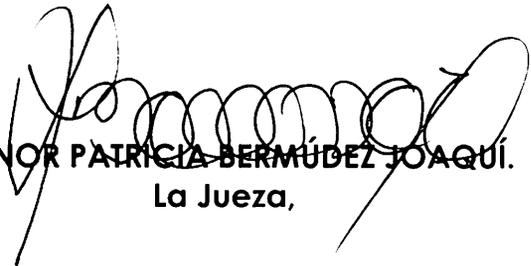
Vuelve a Despacho la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia de la referencia, teniendo en cuenta que las empresas demandadas **FRIOMIX DEL CAUCA SAS y PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS., contestaron en tiempo la acción** según correo electrónico allegado el pasado 15 y 16 de Julio de 2021 respectivamente, en consecuencia por reunir dicho libelos los requisitos del artículo 31 del CPL y de la SS., **se RESUELVE:**

1º.- TENER por contestada la demanda ordinaria laboral hecha al interior del proceso mediante apoderado por las empresas demandadas **FRIOMIX DEL CAUCA SAS y PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS.,** acorde al escrito y anexos allegados vía correo electrónico el pasado 15 y 16 de Julio de 2021 respectivamente, y que a partir de este momento forman parte integrante del proceso.- En este mismo sentido **TENER como apodera judicial de FRIOMIX DEL CAUCA SAS., al Dr. CARLOS EDUARDO GARCÍA CARVAJAL** identificado con la cédula No. 80.421.644 y TP. No. 110.349 del CSJ, y de la empresa **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS., al Dr. LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN** portador de la cedula No. 79.157.258 y TP. No. 54.805 del CSJ., en los términos y alcances de los poderes especiales allegados en tal sentido al expediente virtual.

2º.- FIJAR para el día viernes tres (3) de Septiembre de 2021, a las 9 de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo LA AUDIENCIA DE TRAMITE LABORAL al tenor de las etapas procesales consagradas en el artículo 77 del CPL y de la SS.

3º COMUNICAR a las partes dicha determinación y ADVERTIRLES de las consecuencias procesales que consagra la norma (Art. 77 CPL) en cita en caso de no comparecencia justificada a dicho acto público.-

NOTIFÍQUESE


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ.
La Jueza,

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N°
82 DE HOY 21 /07 /2021.- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO